



Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del viernes 5 de mayo de 2023
Segunda Legislatura Ordinaria 2022-2023

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**

ÍNDICE

	Pág.
Índice	2
I. Informes de calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales	3
Denuncias improcedentes	3
Denuncia procedente.....	6

I. INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

DENUNCIAS IMPROCEDENTES

Procedimiento de acusación constitucional

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

[...].

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:

- 1. Denuncia Constitucional 58 (antes 394),** formulada por la ciudadana Ana Sofía Esquivel Álvarez, directora del Centro de Conciliación y Arbitraje Asociación para la Resolución Creativa de Conflictos – APRECCO, contra el fiscal supremo **Pablo Wilfredo Sánchez Velarde**, por el presunto **delito de prevaricato**, tipificado en el artículo 418 del Código Penal. Declarándola improcedente, toda vez que no cumple con el requisito señalado a “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, disponiendo su archivamiento.
Informe presentado el 2 de mayo de 2023.
- 2. Denuncia Constitucional 60 (antes 397),** formulada por el ciudadano Fredy Eloy Vizcarra Villegas, contra la exfiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera**, por obstrucción a las investigaciones fiscales. Declarándola improcedente, toda vez que no cumple con el requisito señalado a “Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian”, “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal” y “Que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República”, disponiendo su archivamiento.
Informe presentado el 2 de mayo de 2023.

- 3. Denuncia Constitucional 77 (antes 419)**, formulada por el ciudadano Martín Alejandro Hurtado Reyes, contra el señor **Henry José Ávila Herrera** en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta **infracción constitucional** del artículo 139 (numeral 2) de la Constitución Política del Perú; y la posible comisión de los **delitos de abuso de autoridad y omisión de actos funcionales**, previsto en los artículos 376 y 377 del Código Penal, respectivamente.
Declarándola improcedente, toda vez que no cumple con los criterios exigidos por el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función" y "Que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República", recomendando su archivamiento.
Informe presentado el 2 de mayo de 2023.
- 4. Denuncia Constitucional 118**, formulada por el ciudadano José Antonio Palacios Obregón, contra el expresidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**, ex primer ministro **Guido Bellido Ugarte** y exministro del Interior **Juan Manuel Carrasco Millones**, por la presunta **infracción constitucional** de los artículos 40 (segundo párrafo), 118, 122, 126 (segundo párrafo), 128, 146 y 153 de la Constitución Política del Perú.
Declarándola improcedente, toda vez que no cumple con los criterios exigidos por el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referidos a "Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada" y "Que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República", recomendando su archivamiento.
Informe presentado el 2 de mayo de 2023.
- 5. Denuncia Constitucional 54 (antes 390)**, formulada por el ciudadano Víctor Manuel Otoyá Petit, contra los exministros **María Antonieta Alva Lupardi**, **Walter Roger Matos Ruiz** y contra el expresidente **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, por la posible comisión de **infracción constitucional** al artículo 77 de la Constitución Política del Perú y por los **delitos de discriminación, abuso de autoridad y falsedad genérica**, tipificados en los artículos 323, 376 y 438 del Código Penal, respectivamente.
Declarándola improcedente, toda vez que no cumple con los criterios exigidos en el artículo 89, literales a) y c) del Reglamento del Congreso de la República, referidos a "documentos que la sustenten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren", "Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o conductas que se denuncian" y "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", conforme a los argumentos expuestos, disponiendo su archivo.
Informe presentado el 3 de mayo de 2023.

6. Denuncia Constitucional 237, formulada por el ciudadano Juan Ubaldo Valdivia Gonzáles, contra el expresidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**, por la posible **infracción constitucional** al artículo 175 de la Constitución Política del Perú.

Declarándola improcedente, toda vez que no cumple con los criterios exigidos en el artículo 89, literal c) del Reglamento del Congreso de la República, referidos a “que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o conductas que se denuncian” y “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución”, conforme a los argumentos expuestos, disponiendo su archivo.

Informe presentado el 3 de mayo de 2023.

DENUNCIA PROCEDENTE

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...].

- 1. Denuncia Constitucional 357**, declara admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional que formula el ciudadano José Benel Alvarado Rojas, hecha suya por la congresista María del Carmen Alva Prieto, contra la congresista **Heidy Lisbeth Juárez Calle**, como presunta autora de la comisión del **delito contra la administración pública, en la modalidad de concusión**, artículo 382 del Código Penal y por la presunta **infracción constitucional** de los artículos 1, 23, 38 y 39 de la Constitución Política del Perú, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 89, literales a) y c) del Reglamento del Congreso de la República.
Informe presentado el 3 de mayo de 2023.